

175

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado Francisco Vera Filiación No. 2087 Celda No. 357

Delito Homicidio

Penas diez años

Comienza la condena Agosto 3 de 1903.

Termina la condena el 3 de Agosto de 1913.

Tribunal Cuzco

EL SECRETARIO





176  
1904.

Lima, Marzo 11 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

265.

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Francisco Vera, la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo 6 sean diez años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Agosto de 1903. Al efecto dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascrivo á US. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Pedro Prado

Lima, 15 de Mayo de 1904  
Sígueme copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívare en el original

Namiro  
J. y Zarate



Res

Fr. Vera - 10 años pena  
penitenciaria.



Santo Tomás Febrero 10 de 1904.

1903-1904  
Sello 7º de OFICIO

Fuera Jefe del Departamento.

Al Superior Tribunal, cumpliendo su grado, en auto de  
sentencia en Vista de ocho de Enero último, se ha impuesto  
a la pena de Penitenciaría, en tercer grado, término  
mínimo, e siete días años, al reo Francisco Vera, por  
omicidio del que fue Bernabé Horcasitas; a cu-  
yo fin, remito a U.S. por acuerdo separado, por con-  
ducto de la Subprefectura, el expresado reo; i  
en este mi oficio, le adjunto las copias certifica-  
das de dicha sentencia, encarcelando lo, se sirva  
mandar lo conveniente para su estricto cumpli-  
miento.

Dios que a U.S.

Febrero 18 de 1904.

Alfonso Barrionuevo.

Con la persona del reo Francisco Vera y los dos ejemplares  
del testimonio en referencia, pase al Dr. Subprefecto del Cercado pa-  
ra que disponga que aquel permanezca en la Cárcel Públí-  
ca de esta Ciudad mientras se le remita al Panóptico de Li-  
ma a cumplir los diez años de penitenciaría que le ha  
impuesto el Superior Tribunal. Trasmitase a quien corres-  
ponde y registre.

Alvaro Saiz

D. E. M.

Estado  
Color

W.



co, 19 de Febrero de 1904.

Muybidos ayer por despacho los  
dos sentencias testimoniadas contra el  
sr Francisco Vera, prove el año expu-  
sitor con la prisión de este al Abas-  
de de la Catedral muerto en su ministro al  
Papaestimio de Lima, y suspenso.

Alice Pöppi.



1903-1904

Sello 7º de OFICIO.

Per Fr. Vera-Dice

178



Los que suscriben testigos de actuación del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de Chumbivilcas.

Certifican: que en el juicio criminal de oficio contra Francisco Vera por homicidio del que fui Bernabé Cenahua, se encuentran una resolución Superior y un decreto del Gr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia Dr. Simón Barriomuro que dice así:

Cuatro Enero ocho de mil novecientos cuadros = Votos de conformidad con el presidente dictamen del Gr. Fiscal cuyas fundadas razones se reproducen; desaprobaron la sentencia consultada de fojas cuarenta y cinco vuelta y siguientes, su fecha veinte tres de Octubre último por la que el Juez de Chumbivilcas condena al reo Francisco Vera á la pena de Penitenciaría en segundo grado, término medio, á las accesorias de ley, y á la penitencia de alimenticia; imposieron á dicho reo la expuesta pena en tercer grado término mínimo o sean diez años (no nueve años como equivocadamente dice el Gr. Fiscal) á las accesorias

dijo

correspondientes, á la responsabilidad  
civil con descuento del tiempo de ca-  
rcelaria, que dicho reo ha sufrido; y le  
devolvieren - Ugache - Chávez Tema-  
des - Rospiagliosi - Villagarcia - Ma-  
nillo - Gant - Tomás, Señores ocho de  
mil novecientos cuatro - Por recibido  
en el debido aprecio punto con el ex-  
pediente de su referencia que en f 57  
se ha devuelto: cumplase lo resuelto p  
el Superior Tribunal en auto rectissimo d  
ocho de Enero ultimo, por el que impone  
la pena de Penitenciaría en Linceo gra-  
do, <sup>18 años</sup> mínimo ~~o sean diez años~~  
con las accesorias legales á la respon-  
sabilidad civil con descuento del tiem-  
po de carcelaria al reo Francisco Vera,  
por homicidio del que fué Bernabé  
rahua, á cuya fin se declara, que de f 56  
consta que dicho reo fué aprehendido en  
tre de et gosto de un mil novecientos  
tres y que de consiguiente, la pena im-  
puesta debe terminar en mil novecen-  
tos trece: siquiera dos copias certifica-  
das de ese año de vista y de este docu-  
to, y remitase al Sr. Prefecto del Depar-  
tamento por el próximí Corres para  
que se sirva mandar lo conveniente  
para el cumplimiento de esa sentencia  
cuyo reo se le remitirá por conducto Sub-



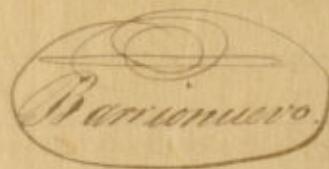
prefectural á la que se le parará el  
debidio oficio y archivese. Actos con  
estílogos.

Asi consta y aparece de sus originales  
ellos que en caso necesario nos remisi-  
mos. Tanto fámas, Febrero 8 de 1904.

Igo  
~~Dion D. Pacheco~~

Igo  
~~Pedro Chávez~~

V.B.





1903-1904

180

Rey Fr. Vera-Díaz



Sello 7º de OFICIO  
Los que suscriben testigos dicen:  
Sancion del Juzgado de 1ª Instancia de la  
Provincia de Chamantiricas.

Certifican: que en el juicio criminal de oficio contra Francisco Vera por homicidio del que fué Bernabé Corabua, se encuentran una resolución Superior i un dictamen del Señor Juez de 1ª Instancia Dr. Simón Bracamonte, que dicen así:

Enero veinte de mil novecientos cuarenta y seis, de conformidad con el precedente dictamen del Señor Fiscal, cuyas fundaciones se reproducen; desaprobáronse la sentencia consultada de fojas cuarenta y cinco vuelta y siguientes, su fecha veinte y tres de Octubre ultima por la que el Juez de Chamantiricas condena al reo Francisco Vera a la pena de prisión perpetua segundo grado, término medio, a las accesorias de ley y a la fusión de alimerística: inspección o dicho reo la expresada pena en tercer grado, término mínimo i sean diez años y no nueve años como equivocadamente dice el Señor Fiscal a las accesorias correspondientes y a la responsabilidad civil, con descuento del tiempo de carcelaria que dicha reo ha sufrido; y los daños y perjuicios: - Negrete - Cuádix Fernández - Rospi-

glori - Vilagarcia - Marmurillo.

Santo Tomás Sétimo año de mil novecientos  
cuatro - Por recibido con el debido oficio yendo  
con el presidente de su referencia que en fer-  
se ha dictado: cumplirse lo resuelto por  
el Sí. Tribunal en auto revisorio de 3 de  
Enero ultmo, por el que impone la pe-  
na de Sencillencia en suero grado, término  
mínimo, o sean diez años con las accesorias  
legales y ala responsabilidad civil con  
descuento del tiempo de carcelaria al  
rei Francisco Vea por homicidio del q.  
fui Bernabe Ccoralico, para cuya  
fin se declaró; que de f. consta que  
dicho rei fui aprehendido en los de  
Agosto de un mil novecientos tres  
y que de conseguiente, la pena impuesta  
debe terminarla en mil novecientos tres  
saque de copias calificadas de ese  
auto de vista, y de este decreto, y remi-  
tase al Sí. Prefecto del Departamento  
por el proximo correo para q. se sirva  
mandar lo conveniente para el cumpla-  
miento de esa sencillencia, cuyo resuelto le  
comunica por conducto de la Subjer-  
tura, a la que se le pasará el debido  
oficio y archivose - Actuo con testigos  
Así consta y aparece de su originals, a los que,  
en caso necesario, nos remitimos Santo  
Tomás Sétimo 8 de 1904

Luis Llorente

V.B.  
Barrientos

375  
Domingo Pachay